

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo donde la apoderada del interesado solicita corrección. Sírvasse proveer.

Palmira (V), marzo 15 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0447
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO VARON CHAPUESGAL
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00401-00

Se observa error en el auto que libró mandamiento de pago, concretamente, en lo referente al nombre e identificación de la parte pasiva. El mandamiento de pago debió librarse a favor del en contra de CARLOS EDUARDO VARON CHAPUESGAL.

Igualmente, se aclara que el mandamiento de pago fue librado por las siguientes sumas: (i) **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (66.272,5939)**, valor expresado en UVR que corresponde a la obligación contenida en el pagaré No. 30990063401. (ii) **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.198.764)**, valor que corresponde a la obligación contenida en el pagaré No. 660091206.

Así las cosas, es menester subsanar el error mentado conforme el artículo 287 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Corregir el auto que libró mandamiento de pago, bajo el entendido que, debió librarse en contra de **CARLOS EDUARDO VARON CHAPUESGAL**.

Segundo: Corregir el auto que libró mandamiento de pago, bajo el entendido que, se ordenó pagar las siguientes sumas de capital:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

(i) **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (66.272,5939)**, valor expresado en UVR que corresponde a la obligación contenida en el pagaré No. 30990063401. (ii) **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.198.764)**, valor que corresponde a la obligación contenida en el pagaré No. 660091206.

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81daa4c44589be6a1c37ef6048941c0dd921c93cc9d2c9244a66d0eea63abede

Documento generado en 15/03/2021 09:10:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**